Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Gobierno de Chile

TRABAJANDO PARA USTED

CHD/CAS/GVM
Int. N°912/2026

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°529, (V. Y U.), DE 2024, Y RESOLUCIÓN EXENTA N°1303, (V. Y U), DE 2024, QUE OTORGAN SUBSIDIOS DEL PROGRAMA HABITACIONAL FONDO SOLIDARIO DE ELECCIÓN DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 27 DEL D.S. N°49, (V. Y U.), DE 2011, A FAMILIAS DAMNIFICADAS POR INCENDIO OCURRIDO EN LAS COMUNAS DE QUILPUÉ, VILLA ALEMANA Y VIÑA DEL MAR, EN FEBRERO DE 2024, EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBSECRETARIA
20 OCT 2026
RESOLUCIÓN EXENTA
TRAMITADA

SANTIAGO, 20 OCT. 2026

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1623

VISTO:

a) El D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, que reglamenta el Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda;

b) El Decreto Supremo N°84, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 2 de febrero de 2024, que declara como zonas afectadas por catástrofe a las provincias de Marga Marga y Valparaíso, de la Región de Valparaíso; ratifica medidas que señala y designa autoridad con atribuciones que indica;

c) La Resolución Exenta N°529, (V. y U.), de 2024, que otorga subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, conforme al artículo 27 del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, a familias damnificadas por incendio ocurrido en las comunas de Quilpué, Villa Alemana y Viña del Mar, en febrero de 2024, Región de Valparaíso;

d) La Resolución Exenta N°1303, (V. y U), de 2024, que otorga subsidios del Programa Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, conforme al artículo 27 del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, en la Tipología Pequeño Condominio, a familias damnificadas por incendio ocurrido en febrero de 2024, en la Región de Valparaíso;

e) El Decreto Supremo N°40, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 8 de abril de 2025, que extiende declaración como zonas de catástrofe de las provincias de Marga Marga y Valparaíso;

f) El Memorándum N°51, de fecha 27 de marzo de 2026, del Jefe de la División Jurídica de este Ministerio, que realiza un análisis jurídico sobre impedimentos para aplicación de subsidios habitacionales en situaciones de emergencia que indica;

g) El Oficio Ordinario N°3.336 de fecha 13 de mayo de 2026, del Director (s) del SERVIU de la Región de Valparaíso, en que solicita eximir de situaciones inhabilitantes para damnificados del incendio de Viña del Mar.

h) El Oficio Ordinario N°7.199 de fecha 06 de octubre de 2026, del Director del SERVIU de la Región de Valparaíso, en que solicita modificar las resoluciones citadas en los Vistos c) y d) precedentes, para la correcta ejecución de los proyectos habitacionales destinados a familias damnificadas del incendio de Viña del Mar, y

CONSIDERANDO:

a) Que mediante el decreto supremo señalado en el visto b) precedente, extendido mediante el decreto supremo del visto e), se declaró como zonas afectadas por catástrofe a las provincias de Marga Marga y Valparaíso a raíz del incendio ocurrido en el mes de febrero del año 2024 en las comunas de Quilpué, Villa Alemana y Viña del Mar, de esa región, en el que resultaron damnificadas una importante cantidad de familias de dichas comunas, quedando sus viviendas en estado irrecuperable.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
GIUSEPPE FIGUEROA SOCCORSO
JEFE
DIVISIÓN JURÍDICA

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
NICOLAS GALVEZ BUSTAMANTE
Abogado
DIVISIÓN JURÍDICA

b) Que mediante el Oficio Ordinario N°3.336, de fecha 13 de mayo de 2026, citado en el visto g), el Director (S) del SERVIU de la Región de Valparaíso, solicitó al Ministro de Vivienda y Urbanismo la asignación directa de un subsidio habitacional para las familias damnificadas por los incendios ya referidos, que se encuentran individualizadas en la nómina que en dicho documento se adjunta. El oficio se encarga de precisar que los casos incluidos en la solicitud se encuentran actualmente calificados como personas "inhábiles", toda vez que, conforme a la revisión preliminar disponible, no cumplirían las exenciones previstas en el D.S. N°332, (V. y U.), de 2000, para ser exceptuados del impedimento asociado a la existencia de una segunda vivienda. En particular, se trataría de usuarios que registran dos o más propiedades, con una vivienda siniestrada en la zona afectada por la catástrofe, pero que no cumplirían con ninguna de las calidades habilitantes exigidas en el artículo transitorio de aquel decreto, las que fueron incorporadas mediante el D.S. N°34, (V. y U.), de 2024, referidas a la pertenencia al Registro Social de Hogares dentro del 60% de la calificación socioeconómica o ser los damnificados adultos mayores o pensionados, ser personas con discapacidad, o que el inmueble siniestrado corresponda al régimen de copropiedad inmobiliaria. En virtud de lo anterior y en atención a que esta calidad no permitiría la asignación de un subsidio que les permita a estas personas la recuperación de sus viviendas, el oficio solicita que se exima, libere o modifiquen expresamente los requisitos, condiciones o impedimentos, que actualmente determinarían dicha condición de "inhabilidad" para las personas damnificadas.

c) Que, asimismo, según lo informado por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Valparaíso en el oficio citado en visto h), y mediante correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2026, a partir de la evaluación de los distintos lotes donde se está interviniendo, es necesario hacer modificaciones a la resoluciones citadas en los vistos c) y d), con el fin de agilizar los procesos de calificación de los proyectos, velando siempre tanto por la seguridad y eficiencia de las soluciones habitacionales que se proyectan.

d) Que, en lo particular, por tratarse de familias inicialmente observadas como no hábiles, y a partir de las instrucciones ministeriales impartidas, se requiere la liberación de los impedimentos que no permiten la asignación de un subsidio que les habilite para la recuperación de su vivienda, considerando la interpretación contenida en el Memorándum N°51, de fecha 27 de marzo de 2026, del Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Asimismo, se requiere modificar en las resoluciones antes citadas algunos aspectos relativos a la flexibilización del cuadro normativo e itemizado técnico, para delegar en la región la posibilidad de exención de aspectos que contribuirán a una calificación en menor tiempo de los proyectos habitacionales.

e) Que, dada la condición de daño de las viviendas de las familias afectadas, y el tiempo transcurrido desde los incendios en el mes de febrero del año 2024, es necesario que éstas puedan aplicar su subsidio habitacional a la brevedad.

RESUELVO:

1. **MODIFÍCASE** la Resolución Exenta N°529, (V. y U.), de 2024, agregando al final del resuelvo 8. los siguientes literales m) y n), nuevos:

"m) De lo establecido en la letra a) del artículo 4, referido a ser propietario de una o más viviendas o casetas sanitarias o cuando lo fuere su cónyuge o conviviente o alguno de los otros miembros del núcleo familiar declarado, y de lo dispuesto en la letra b) del artículo 4, referido a ser propietario de uno o más sitios.

n) El Director del SERVIU de la Región de Valparaíso, mediante resolución fundada, podrá autorizar excepciones respecto del cumplimiento de uno o más requisitos y condiciones establecidos en el Itemizado Técnico de Construcción, el Cuadro Normativo y la Tabla de Espacios y Usos Mínimos del Mobiliario, a los proyectos de las personas beneficiadas por esta resolución, resguardando en todo caso la seguridad, habitabilidad, funcionalidad y calidad de las soluciones habitacionales.".

2. **MODIFÍCASE** la Resolución Exenta N°1.303, (V. y U.), de 2024, agregando al final del resuelvo 9. los siguientes literales l), m) y n), nuevos:

"l) De lo establecido en la letra a) del artículo 4, referido a ser propietario de una o más viviendas o casetas sanitarias o cuando lo fuere su cónyuge o conviviente o alguno de los otros miembros del núcleo familiar declarado, y de lo dispuesto en la letra b) del artículo 4, referido a ser propietario de uno o más sitios.

m) De lo dispuesto en el artículo 3 letra f), relativo a acreditar haber cedido derechos mediante escritura pública inscrita para el pago del subsidio.

n) El Director del SERVIU de la Región de Valparaíso, mediante resolución fundada, podrá autorizar excepciones respecto del cumplimiento de uno o más requisitos y condiciones establecidos en el Itemizado Técnico de Construcción, el Cuadro Normativo y la Tabla de Espacios y Usos Mínimos del Mobiliario, a los proyectos de las personas beneficiadas por esta resolución, resguardando en todo caso la seguridad, habitabilidad, funcionalidad y calidad de las soluciones habitacionales.".

3. Establécese que las Resoluciones Exentas N°529 y N°1.303, ambas de Vivienda y Urbanismo de 2024, se mantendrán vigentes en todo aquello que no ha sido modificado por la presente resolución exenta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Ministerio de Vivienda y Urbanismo
Gabinete del Ministro
MINISTRO

IVÁN PODUJE CAPDEVILLE
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO

TRANSCRIBIR
- GABINETE MINISTRO
- GABINETE SUBSECRETARIA
- SECRETARIA DPH
- DIVISIONES MINVU
- CONTRALORÍA INTERNA MINISTERIAL
- SERVIU Y SEREMI REGIÓN DE VALPARAÍSO.
- SIAC
- SECCIÓN DE PARTES Y ARCHIVO
- LEY N°20.285 ART. 7 LETRA G)

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
SUBSECRETARIO(S)

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

N. Aguilar

NATALIA AGUILAR BRAVO
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
NICOLAS GUEVEZ INOSTROZA
Abogado
DIVISIÓN JURÍDICA

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
GIUSEPPE FIGUEROA SOCCORSO
JEFE
DIVISIÓN JURÍDICA